

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora juez que si bien no se han liquidado costas en el proceso ordinario que antecede, el mismo solo fue digitalizado hasta el dia de hoy, y las costas mencionadas no estan inmersas en el presente proceso ejecutivo conexo, por lo que se emite esta providencia a la par con la que cumple lo resuelto por el Superior y liquida costas.



Natalia Vasquez Salcedo

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO:	050013105 018 2023 00044 00
DEMANDANTE:	LEANDRO ANTONIO FRANCO GRAJALES
DEMANDADO:	ESCOLTA ATM y PROSEGUR S.A.

En la presente demanda ejecutiva laboral conexo al proceso ordinario promovido por el señor LEANDRO ANTONIO FRANCO GRAJALES contra la sociedad ESCOLTA ATM y PROSEGUR S.A; en adopción de medidas de dirección a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, y en consonancia con la constancia secretarial que antecede; se procederá a hacer pronunciamiento de la solicitud de mandamiento de pago contenido en memoriales del 31 de enero, complementado el día 14 de febrero de los corrientes.

Sin embargo, se advierte que pretendido no sólo el cumplimiento de la sentencia, sino además indemnización de perjuicios en los términos previstos en el artículo 406 del CGP, previo a hacer pronunciamiento frente a la petición de mandamiento de pago se requiere

al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término judicial de cinco (05) días, se sirva prestar juramento estimatorio por los perjuicios moratorios solicitados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 426 y 428 del Código General del Proceso, so pena de librar mandamiento de pago sin la pretensión referida a los perjuicios moratorios, debiendo en todo caso individualizar y especificar una tasa de interés mensual, pues de lo reseñado en el numeral 2º de las pretensiones, se advierte la ausencia de dicha especificación.

Lo anterior, consultado los claros presupuestos del artículo 117, ibidem.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 043 del 13 de marzo de
2023.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria

NVS